

Buenos Aires, Marzo de 2018

PEDIDO DE INFORMACIÓN AMPLIATORIO

Presidente del Servicio Geológico Minero Argentino

Geólogo Julio Ríos Gómez

S _____ / _____ D

Fundación Ambiente y Recursos Naturales (FARN), con domicilio legal en **Sánchez de Bustamante 27, Piso 1º** de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y manteniendo el domicilio ya constituido, representada en este acto por su Director Ejecutivo, Andrés María Nápoli, D.N.I 16.392.779, respetuosamente se presenta y dice:

I - OBJETO

Que de conformidad con lo establecido por el Artículo 41 de la Constitución Nacional, el Artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Ley N° 25.675 Ley General del Ambiente, la Ley 25.831 sobre el Régimen de Libre Acceso a la Información Pública Ambiental y la ley nacional 27.275 sobre el Acceso a la Información Pública, vengo a solicitar al organismo a vuestro cargo informe acerca de las cuestiones que *infra* se formularán respecto del Cerro Catedral.

II - FUNDAMENTO FÁCTICO Y JURÍDICO

El 07 de marzo del corriente presenté un pedido de información al organismo a su cargo, solicitando informe las conclusiones del estudio geocientífico *aplicado* al Ordenamiento Territorial San Carlos de Bariloche, teniendo en cuenta el proyecto sobre las mejoras y un plan urbanístico en la base del Cerro Catedral, ampliando la concesión, ya otorgada a la empresa CAPSA.

Asimismo se le solicita informe si siendo el organismo que ha consensuado el informe sobre riesgo geológico con el Municipio de San Carlos de Bariloche en su

Recibido
M. S. C. C. C.
28/3

oportunidad, se les ha consultado sobre las consecuencias de realizar una concesión a más de 50 años que contempla un proyecto urbano-turístico en la zona.

Vuestro organismo ha respondido el pedido aunque lo ha hecho sólo de forma parcial. Es precisamente por este motivo que vengo a solicitar amplíe la información brindada, de modo tal de poder tener un conocimiento acabado de la cuestión.

En lo que respecta al acceso a la información, cabe destacar que es un derecho, que reposa en primer lugar y respecto de la normativa nacional, en la Ley N° 25.675 (Ley General del Ambiente), que establece en sus Arts. 16° a 18° la facultad de todo habitante de "obtener de las autoridades la información ambiental que administren y que no se encuentre contemplada legalmente como reservada".

En cuanto al marco legal sobre acceso a la información, el Art. 1° de la Ley 25.831 garantiza "el acceso a la información ambiental que se encontrare en poder del Estado, tanto en el ámbito Nacional, como Provincial, Municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como así también de los entes autárquicos y empresas prestadoras de servicios públicos, sean públicas, privadas o mixtas". Asimismo, en cuanto a qué se considera información ambiental, la misma ley establece "...toda aquella información en cualquier forma de expresión o soporte relacionada con el ambiente, los recursos naturales o culturales y el desarrollo sustentable. En particular: a) El estado del ambiente o alguno de sus componentes naturales o culturales, incluidas sus interacciones recíprocas, así como las actividades y obras que los afecten o puedan afectar significativamente; b) Las políticas, los planes, programas y acciones referidas a la gestión del ambiente... (...)" (Artículo 2°).

A lo expuesto, se alinea también el Art. 2° de la Ley 27.275 de Acceso a la Información Pública, el cual establece que "*el derecho de acceso a la información pública comprende la posibilidad de buscar, acceder, solicitar, recibir, copiar, analizar, reprocesar, reutilizar y redistribuir libremente la información bajo custodia de los sujetos obligados*". En este sentido el Art. 7° de la mencionada ley establece entre los sujetos obligados a "*la administración pública nacional, conformada por la administración central y los organismos descentralizados y todas aquellas instituciones cuya administración, guarda o conservación esté a cargo del Estado Nacional*". Siendo el

organismo a vuestro cargo un órgano descentralizado en el ámbito del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, se ve regulado bajo el ámbito de la norma en cuestión. El mencionado decreto hace alusión al carácter que adquiere la información pública en cuanto "...constituye una instancia de participación ciudadana..." (Art.3º) cuya finalidad es, precisamente, "...permitir y promover una efectiva participación ciudadana, a través de la provisión de información completa, adecuada, oportuna y veraz" (Art.4º). Con el fin de lograr dicho objetivo, establece un plazo de 10 días para proveer una respuesta, prorrogable de forma excepcional por 10 días más.

Frente a los motivos fácticos y los argumentos jurídicos expuestos, solicito la información detallada a continuación.

III- INFORMACIÓN SOLICITADA

En razón de lo manifestado precedentemente solicito se informe:

1. Cuál ha sido su intervención en miras al proyecto de extensión de la concesión a la empresa CAPSA que contiene un emprendimiento urbano turístico como principal objetivo, considerando la realización del estudio geocientífico aplicado al Ordenamiento Territorial San Carlos de Bariloche. En este sentido, solicito brinde un informe detallado donde conste su participación, indicando dependencias oportunamente consultadas y resultados arrojados en cada etapa.

2. Indique si el organismo a su cargo ha efectuado un análisis del nuevo proyecto que permitiría la urbanización del Cerro Catedral e indique los resultados arrojados. Asimismo, solicito remita la pertinente copia.

3. Cualquier otra información que considere relevante sobre la problemática o sea objeto de su opinión.

IV - DERECHO

La presente solicitud se enmarca, en primer lugar, en lo dispuesto por el Art. 41 de la Constitución Nacional, que expresamente consagra la protección del medio ambiente (y la obligación por parte de Estado por proveer

información ambiental y, por parte de los particulares de proteger el ambiente) y en los Pactos incorporados al Art. 75 Inc. 22 de la Constitución Nacional.

Se suma a ello la Ley Nacional 25.675 (Ley General del Ambiente) que consagra el derecho de "todo habitante" de obtener de las autoridades la información ambiental que administren y que no se encuentre contemplada legalmente como reservada (Art. 6º, 10 y 16). Conjuntamente con la Ley Nº 25.831 sobre el Régimen de Libre Acceso a la Información Pública Ambiental y la Ley Nº 27.275 sobre Acceso a la Información Pública.

V - FORMULA RESERVA

De acuerdo a lo dispuesto por las normas mencionadas, formulo reserva de promover la pertinente acción judicial ante la eventual falta de respuesta o ante una respuesta parcial a mi pedido.

Asimismo, de configurar la información recibida una violación a la normativa de protección del medio ambiente, formulo desde ya reserva de ocurrir ante la justicia en procura de una protección del medio vulnerado.

VI - AUTORIZACIONES

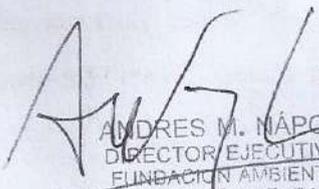
Queda autorizado a diligenciar el presente, sacar fotocopias, tomar vista del mismo y realizar cualquier otra gestión respecto de la cual fuera menester esta autorización el Sr. Nahuel Alejo Cáceres DNI 34.680.390.

VII - PETITORIO

Por lo expuesto le solicito:

1. Se me tenga por presentado y por constituido el domicilio legal denunciado en el epígrafe.
2. Se tenga presente el derecho invocado en el punto IV y por formulada la reserva del punto V.-
3. Se provea la información requerida en los plazos establecidos por la mencionada normativa.

Sin otro particular saluda a Ud. muy atte.


ANDRES M. NÁPOLI
DIRECTOR EJECUTIVO
FUNDACION AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES